

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO NÚMERO 061 DE 1999

Mediante el cual se establece el Sistema de evaluación de los docentes de carrera de la Universidad de los Llanos.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS ESPECIALMENTE LAS
QUE LE CONFIEREN LA LEY 30, EL DECRETO 1444 DE 1992 Y EL ACUERDO 130
DE 1993

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1444 de 1992, faculta al Consejo Superior para reglamentar y poner en marcha los sistemas de evaluación del desempeño de los docentes y de las actividades de dirección que servirán para la aplicación de los artículos 4°, 8° y 14° del mismo Decreto.

Que es política de la Universidad evaluar permanentemente los procesos académicos y administrativos.

Que el resultado de la evaluación, le permitirá a la Universidad definir políticas de capacitación, mejoramiento académico, investigación y extensión.

Que el Consejo Académico en su sesión del 22 de octubre de 1999, avaló la propuesta del Sistema de Evaluación.

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO

OBJETIVOS Y COMPONENTES

ARTICULO 1° OBJETIVOS DEL SISTEMA DE EVALUACION: 1) Evaluar la calidad de las diferentes actividades realizadas por los docentes a que se refieren los Artículos 4°, 8° y 14° del Decreto 1444 de 1992, y que deben estar orientadas a contribuir con el cumplimiento de la misión de la Universidad. 2) Mejorar la actividad docente y los resultados de su respectiva unidad académica. 3) Identificar las fortalezas y deficiencias de la actividad académica del docente. 4) Determinar los factores que incidieron en el resultado de la evaluación de cada uno de los docentes, con miras a fijar políticas y estrategias para preservar y estimular los aciertos, y para corregir los desaciertos.

ARTICULO 2° La evaluación es un proceso permanente que se realiza cada año a los profesores de carrera mediante la ponderación de resultados según las actividades desempeñadas acordes con su categoría en el escalafón docente y consignadas en el PLAN DE ACTIVIDADES del año anterior.

PARAGRAFO: El proceso de evaluación debe ser objetivo, imparcial, formativo e integral, y valora el cumplimiento y la calidad de todas las actividades realizadas por el docente.

ARTÍCULO 3°. Son COMPONENTES DEL SISTEMA DE EVALUACION: 1 el Comité de Evaluación y Promoción Docente, 2) El profesor, 3) El discente, El Consejo Académico, 4) El Consejo de Facultad, 5) El Consejo Superior y los Instrumentos de Evaluación (Los FORMULARIOS, el PLAN DE ACTIVIDADES, y el INFORME DE ACTIVIDADES).

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS Y CRITERIOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTICULO 4° Para la evaluación del desempeño docente en la Universidad, se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Técnico Pedagógico.
- b. Competencia en el área correspondiente.
- c. Capacitación.
- d. Investigación.
- e. Publicaciones.
- f. Extensión.

ARTICULO 5° Los criterios a que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

a. TECNICO PEDAGOGICO

1. Estrategias metodológicas.
2. Uso de material didáctico y bibliográfico complementario.
3. Interrelación entre investigación, docencia y proyección social.
4. Relación profesor-estudiante.

b. COMPETENCIA EN EL AREA CORRESPONDIENTE

1. Dominio del conocimiento impartido.
2. Actualización.
3. Pertinencia y Coherencia temáticas.

c. CAPACITACION

1. Participación en eventos académicos.
2. Participación en programas de capacitación y actualización no conducentes a título.
3. Realización de estudios de postgrado acordes con el Plan de Capacitación.

d. INVESTIGACION

1. Formulación de proyectos de investigaciones inscritos en el Banco de Proyectos de la Universidad en calidad de investigador principal.
2. Ejecución de proyectos de investigación inscritos en el Banco de Proyectos de la Universidad en calidad de investigador principal.
3. Participación en la formulación y ejecución de proyectos de investigación inscritos en el Banco de Proyectos de la Universidad en calidad diferente a la de investigador principal.

4. Dirección de trabajos de grado a nivel de pregrado y de posgrado.
5. Participación en proyectos de investigación en cooperación con otras instituciones debidamente autorizadas por el Comité de Investigaciones de la Universidad.
6. Ser evaluador, jurado de trabajos de grado, de investigaciones de docentes o de investigaciones que le solicitan el servicio a la Universidad.

e. REPRESENTACION

1. Ser miembro de comités académicos reconocidos dentro y fuera de la Universidad de los Llanos.
2. Participar en eventos y grupos de trabajo de carácter académico, reconocidos en la Universidad de los Llanos.

f. PUBLICACIONES

1. Publicación de libros, textos, manuales, en calidad de profesor de la Universidad de los Llanos.
2. Publicación de artículos en revistas especializadas.
3. Publicación de reseñas críticas.
4. Elaboración de material para la sistematización del conocimiento (material audiovisual, multimedia, software, medios cinematográficos y similares).
5. Reconocimiento de patentes de invención.
6. Traducciones teniendo en cuenta los requisitos establecidos.
7. Publicación de artículos en revistas no especializadas.

g. EXTENSION

1. Coordinación y realización de eventos a nivel regional, nacional o internacional.
2. Diseño y ejecución de programas institucionales.
3. Participación en jornadas y eventos de extensión, programados por dependencias de la Institución.
4. Participación como representante de la Universidad en organismos de interés comunitario.
5. Ejecución de actividades relacionadas con la comunidad del entorno para obtener resultados necesarios, tales como diagnósticos, tomas de muestras y análisis de laboratorio y otros servicios de extensión.

ARTICULO 6^o. La evaluación definitiva del desempeño docente se ejecutará, con base en el Plan de Actividades, presentado por el docente y tendrá en cuenta lo siguiente:

Comentario [*1]:

Comentario [*2]:

- La Autoevaluación.
- La evaluación de los discentes (aplicada por el Comité de Evaluación y Promoción Docente).
- La evaluación del Comité de Programa o del jefe inmediato en el evento de que el docente no pertenezca a programa específico alguno.

PARAGRAFO 1^o. El Plan de Actividades presentado por el docente, deberá estar acorde con su categoría en el escalafón, lo correlacionará el Comité de Evaluación y Promoción

Comentario [*3]:

Comentario [*4]:

Docente con el informe entregado por éste al finalizar cada año y emitirá la respectiva calificación.

PARAGRAFO 2°. Cada una de las evaluaciones parciales tendrá un valor porcentual máximo distribuido así:

- La Autoevaluación, 30%.
- La evaluación de los discentes, 35%.
- La evaluación que emite Comité de Programa o en su defecto el jefe inmediato, 35%.

PARAGRAFO 3°. el Comité de Evaluación y Promoción Docente recopilará la calificación de desempeño de cada docente, tomando como base máxima los 4 puntos de que habla el artículo 4° en su párrafo 2° del Decreto 1444 y que deben ser equivalentes al 100% y notificar al docente, antes de remitir los resultados al Comité de Asignación de Puntaje, quien finalmente efectuará el Acto Administrativo correspondiente.

ARTICULO 7°. La evaluación del desempeño de los docentes se realizará cada año y los resultados deberán ser reportados en el primer mes del siguiente año.

ARTICULO 8°. La Universidad en concordancia con los resultados de la evaluación determinará el Plan de Capacitación y los recursos necesarios para ejecutarlo.

ARTICULO 9°. La evaluación del personal de expertos se realizará bajo las mismas condiciones y criterios de la evaluación de los demás docentes.

ARTICULO 10°. Los instrumentos para discentes (Anexos) serán aplicados por el Comité de Evaluación y Promoción Docente en la décima semana después de haber iniciado cada semestre académico en las respectivas aulas de clase, para cada uno de los docentes de la Universidad, que ejercen la docencia.

ARTICULO 11°. Los instrumentos debidamente diligenciados serán entregados a la instancia correspondiente con el Acta respectiva.

ARTICULO 12°. Los resultados de la evaluación serán dados a conocer al respectivo docente, inmediatamente se efectúe el Acto Administrativo correspondiente, el cual debe incluir los recursos legales a que tiene derecho, dentro de los plazos determinados por las disposiciones vigentes.

CAPITULO TERCERO

EVALUACION DE ACTIVIDADES DE DIRECCION

ARTICULO 13°. Para la evaluación de los docentes por actividades de dirección, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 1444 de 1992, se aplicarán los instrumentos que han sido diseñados (Anexo) y se tendrá en cuenta las funciones para caso específico:

- a. Planificación
- b. Organización
- c. Coordinación
- d. Ejecución
- e. Evaluación y control

ARTICULO 14°. Los instrumentos para docentes que ejecuten funciones de dirección (Anexos) serán aplicados por el Comité de Evaluación y Promoción Docente al finalizar cada año y efectuará la ponderación correspondiente de la evaluación cualitativa producto de la aplicación de los respectivos formatos de evaluación para cada uno de los casos.

ARTICULO 15°. La calificación de cada docente que ejerce actividades académico – administrativas será remitidas al Comité de Asignación de Puntaje con el Acta respectiva.

PARAGRAFO: No habrá duplicidad de asignación de puntaje cuando el docente cumpla simultáneamente funciones académicas y actividades académico – administrativo. Al docente se le evaluará sobre la actividad que otorgue mayor puntaje.

ARTICULO 16°. Los resultados de la evaluación serán notificados al respectivo docente, inmediatamente se promulgue el Acto Administrativo correspondiente, el cual debe incluir los recursos legales a que tiene derecho, dentro de los plazos determinados por las disposiciones vigentes.

ARTICULO 17°. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 099 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

Dado en Villavicencio, a los 14 de diciembre de 1999

MIGUEL PIÑEROS REY
Presidente.

RUTH CHAVES AVILA
Secretaria General